

CAPÍTULO VII

GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL RECONOCIMIENTO DEL ASILO, INCLUIDO EL DERECHO A NO SER DEVUELTO A UN PAÍS DONDE LA SUPERVIVENCIA ESTÁ AMENAZADA

Daniel Alexis Lozano Ortega

Ana Lilia Ulloa Cuéllar



CAPÍTULO VII

GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL RECONOCIMIENTO DEL ASILO, INCLUIDO EL DERECHO A NO SER DEVUELTO A UN PAÍS DONDE LA SUPERVIVENCIA ESTÁ AMENAZADA

Daniel Alexis Lozano Ortega*
Ana Lilia Ulloa Cuéllar**

SUMARIO: I. Introducción; 1.1 Migración forzada; 1.2 Refugiados; II. Derechos Humanos de los migrantes; 2.1 Derecho Internacional de los Derechos Humanos; 2.2 Derecho Internacional humanitario; III. Reconocimiento de la condición de refugiado; IV. *Non-refoulement* como norma internacional; V. México y los refugiados; V. Conclusiones; 6.1 Ejecución de la ley como criterio de una acción criminal; 6.2 Migrantes forzados como ciudadanos del mundo; 6.3 Carga publica; VI. Lista de fuentes.

I. Introducción

Actualmente, es necesario unir esfuerzos desde distintos ámbitos para implementar y dar seguimiento a las políticas públicas en pro de los derechos humanos. La realidad nos indica que ninguna nación ha logrado atender de manera efectiva la migración masiva de personas. Las acciones concretas y la suma de voluntades ayudarán a garantizar los derechos de las personas menos favorecidas. Es crucial en la atención del fenómeno migratorio la cooperación entre naciones, lo que permitirá establecer mecanismos para mejorar las condiciones socioeconómicas de los países expulsores de personas. De esta manera, aquellos que decidan abandonar sus países de origen podrán hacerlo por decisión propia y no por razones de pobreza, violencia, exclusión y desplazamiento, entre otras.

Las acciones encaminadas que deben cumplirse y que siguen vigentes buscan lograr objetivos conjuntos a nivel internacional en materia de derechos humanos. Desde la segunda Conferencia Mundial de Derechos Humanos, se destaca la consolidación de mecanismos institucionales de protección de derechos humanos y el fortalecimiento de una cultura de respeto a los derechos humanos. La protección internacional de las personas debe definirse mediante la prudencia de los países, transfiriendo la humanidad a un marco legal, como lo establece el derecho humanitario y de derechos humanos.

*Alumno de la Maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional. Sede Xalapa del Sistema de Enseñanza Abierta, correo institucional zs22000353@estudiantes.uv.mx

**Investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana. Correo electrónico de contacto: aulloa@uv.mx

Ninguna persona es ilegal; solo su situación se encuentra administrativamente irregular, y corresponde al Estado receptor reconocer si su situación corresponde a una migración forzada o voluntaria. Si es un migrante forzado, y por ende tiene derecho a ser considerado refugiado.

1.1 Migración forzada

Este término puede describir el movimiento de personas que se trasladan de un país o región a otra de manera forzada, derivada de amenazas a la vida, la integridad física, entre otras.

En la década de los ochenta, la globalización empezó a reemplazar a la modernidad con cambios en las estructuras sociales ya existentes. Posteriormente, dio cabida al establecimiento de instituciones internacionales como la Organización Mundial del Comercio y tuvo un impacto significativo en la política. Hoy en día, hablamos de una globalización en la que la dinámica y el movimiento de información, capital, personas y comercio han cambiado:

La globalización no es solo un fenómeno económico; los flujos de capital, bienes y servicios no pueden tomar lugar sin el intercambio de ideas, productos culturales y gente. Estos movimientos son organizados a través de redes internacionales muy variadas, que van desde las organizaciones intergubernamentales y las corporaciones transnacionales hasta las ONG internacionales y las redes criminales globales (Castles. S., 2002, 1146).

Estamos en un mundo global lleno de conexiones, donde la integración de los mercados, el movimiento de capital y el surgimiento de un sistema político internacional van unidos a la velocidad con que se mueven las ideas, la gente y los bienes, teniendo consecuencias en el ámbito económico, político y social (Bisley, N. 2007, p. 146).

En lo que se refiere a la migración, la movilidad en masa fue posible gracias al imperialismo. Cuando los migrantes se movían de las partes más pobres de Europa hacia el nuevo mundo, se establecieron nuevas comunidades políticas que esparcieron ideas de internacionalización. No obstante, hoy en día la migración es mucho más restringida a pesar de que las personas pueden moverse de manera más rápida y accesible. Mientras las fronteras se abren al comercio y al capital, el flujo migratorio forzado o voluntario está más limitado.

Hoy se abandona la consideración de la globalización en términos de la interdependencia e instituciones globales para concebirla como algo que también reside en el interior de lo nacional. Por ello, existen un gran número de redes o entidades transfronterizas que conectan a una o más ciudades o países, considerándose como parte de la globalización.

En la literatura, encontramos dos poblaciones consideradas

cosmopolitas: las élites de negocios globales y los expatriados. La primera tiene la habilidad de dominar recursos y operarlos a través de las fronteras y territorios (Skrbis, Z., Kendall, G. y Woodward, I. 2004, p. 119). Son ciudadanos mundiales que incluyen a refugiados, miembros de la diáspora, migrantes y exiliados, considerados víctimas de la modernidad y representantes del espíritu de la comunidad cosmopolita. En ambos casos, la movilidad humana es vista como indispensable para entender el cosmopolitismo. Por último, los expatriados “se caracterizan de manera diferente a los refugiados y a la élite de negocios, ya que son aquellos que han elegido vivir en el extranjero y tienen la opción de regresar cuando lo decidan” (Skrbis, Z., Kendall, G. y Woodward, I. 2004, p. 120).

1.2 Refugiados

La Convención sobre el Estatuto de Refugiados describe como refugiado a cualquier persona que, a raíz de los acontecimientos ocurridos después del 1 de enero de 1951, es perseguida por motivos de raza, nacionalidad, religión o por pertenecer a un determinado grupo social, y se encuentra fuera de su país de origen, por lo que no puede regresar a él. Esta definición establece el principio de *non-refoulement* o no devolución, que es una norma del derecho internacional consuetudinario:

Que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él (Convención sobre el Estatuto de Refugiados, 1951).

II. Derechos Humanos de los migrantes

2.1 Derecho Internacional de los Derechos Humanos

La creación de este sistema comenzó con el progreso dentro de los Estados. Las revoluciones francesa y estadounidense, en particular, señalaron un cambio de paradigma en el ejercicio del poder público y una nueva comprensión del Estado basada en principios de separación de poderes, legalidad y derechos civiles.

No obstante, lo sucedido durante los regímenes fascistas impuso la necesidad de establecer controles externos a los Estados. Fue por ello que, con el antecedente de la Liga de las Naciones, un gran número de Estados se reunió en el año 1945 para la creación de la Organización de las Naciones Unidas; el tratado que le dio origen, la Carta de las Naciones Unidas, justificaba la creación del organismo internacional en

los “derechos fundamentales del hombre” y establecía como parte de los propósitos de la organización la promoción y cooperación para la realización de estas prerrogativas.

Después, en el año 1948, los Estados buscaron enunciar los derechos fundamentales del ser humano en dos instrumentos internacionales: la “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre” y la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”.

El primero tiene su origen en la Conferencia sobre Guerra y Paz de 1945, que enfatizó la necesidad de una declaración sobre la protección de los derechos humanos a nivel internacional; la novena conferencia internacional de las Américas, celebrada en la ciudad de Bogotá del 30 de marzo al 2 de mayo de 1948, adoptó el texto final. Este instrumento es esencialmente el primer instrumento, pero su alcance es regional.

Unos meses más tarde, el 10 de diciembre, se ratificó y promulgó un segundo instrumento bajo los auspicios de las Naciones Unidas y afirmó ser utilizado y reconocido en casi todo el mundo. La adopción de este instrumento significa la generalización de los derechos humanos.

2.2 Derecho Internacional humanitario

El derecho internacional humanitario se aplica en casos de conflicto armado y no cubre situaciones de tensión interna, disturbios interiores o actos de violencia aislados.

En relación con sus elementos, el marco obliga a los Estados a no utilizar la fuerza y, por lo tanto, prohíbe los conflictos armados en general, según el Artículo 2, numeral 4 de la Carta de las Naciones Unidas. No obstante, también permite el uso de la fuerza en casos excepcionales de legítima defensa, según el Artículo 51, o cuando el Consejo de Seguridad de la ONU autorice su uso en situaciones en las que exista una amenaza directa a la paz y la seguridad internacionales.

En este sentido, los conflictos armados lamentablemente ocurren a pesar de estar prohibidos, y la tarea del derecho internacional es adaptarse a esta compleja realidad y encontrar la manera de regular este fenómeno sin caer en contradicciones para asegurar un mínimo de humanidad en estas situaciones, aunque no se recomienda.

La condición de refugiado inicialmente solo se consideraba para aquellos que surgían de conflictos armados. Sin embargo, el derecho humanitario reconoció la necesidad de ampliar conceptualmente el término “refugiado” para abarcar nuevas realidades sociales. Esto se logró con el Protocolo de Nueva York de 1967 del Estatuto de Refugiados, que consideró la situación y modificó la definición.

III. Reconocimiento de la condición de refugiado

El estatuto jurídico internacional de los refugiados se encuentra en la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de Nueva York en 1967. Antes de este marco legal, solo se consideraba a aquellas personas que necesitaban protección internacional cuando su situación derivaba de un conflicto armado.

A partir del Protocolo de 1967, al cual México se adhirió el 7 de junio de 2000, se estableció la definición de refugiado como aquella persona perseguida por razones de raza, religión, nacionalidad, y que, debido a estos motivos, no puede regresar a su país de origen. El país receptor debe reconocer su condición de refugiado y garantizar sus derechos (Convención Americana, Art. 2).

Este protocolo aporta elementos nuevos, considerando como refugiadas a aquellas personas que no solo huyen de su país debido a un conflicto armado, sino también por causas fundadas de peligro. Establece que un refugiado debe estar fuera de su país de origen o de su residencia habitual, y la incapacidad del Estado de proporcionar protección provoca una causa inminente de desplazamiento, es decir, migración forzada, basada en motivos de raza, nacionalidad, pertenencia a un grupo social u opinión política. No se reconoce, hasta el momento, al refugiado ambiental, ya que, aunque se reconoce el desplazamiento en grupos de personas, no se reconoce la migración forzada debido a la pérdida temporal o permanente del hábitat habitual.

La Agencia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) se refiere a las personas refugiadas como aquellas que, debido a conflictos armados o persecuciones, deciden abandonar su país de origen, enfrentando discriminación e inseguridad. Según la ACNUR, para finales de 2015, había 21,3 millones de refugiados en el mundo, mientras que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México informa que, hasta noviembre de 2020, alrededor de 36,454 personas solicitaron asilo.

Las personas en condición de refugiado necesitan atenciones específicas, y la protección de los refugiados abarca la prevención de la devolución a situaciones peligrosas, el acceso a procedimientos de asilo justos y eficientes, y garantías para que sus derechos humanos básicos sean respetados. Los Estados tienen la responsabilidad principal de proporcionar esta protección (CNDH, 2022).

En México, tanto las personas migrantes como los solicitantes de asilo son atendidos bajo las leyes nacionales y tratados internacionales. El gobierno mexicano ha colaborado con Estados Unidos para agilizar y acompañar los procesos de las personas que buscan asentarse en territorio norteamericano. Desde enero de 2021, más de 22,000 personas han solicitado asilo en México, siendo hondureños, guatemaltecos,

salvadoreños, cubanos y venezolanos las principales nacionalidades. Este aumento del 20% en las solicitudes en comparación con 2023, según la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (Carlisle, L. ACNUR 2023, junio 26).

Un ejemplo de política migratoria se encuentra en Estados Unidos, donde la categoría de refugiado se aplica a personas víctimas de persecución y que no pueden regresar a sus países de origen. Cada año, el presidente establece con el Congreso el máximo de refugiados que serán admitidos en el país, con límites regionalizados. La administración de Trump redujo drásticamente el número de admisiones, y en 2020, solo se admitieron 11,814 refugiados, el más bajo desde 1980 (American Immigration Council, 2021, p. 6).

Estados Unidos, con una baja tasa de natalidad y una población envejecida, demanda trabajadores del extranjero para mantener su economía. Los inmigrantes, especialmente en sectores como la manufactura, agricultura, hoteles y restaurantes, llenan este vacío laboral. Los inmigrantes reflejan la realidad del libre mercado laboral, y cerrar la brecha en el mercado de trabajo es necesario para superar las restricciones actuales.

IV. *Non-refoulement* como norma internacional

Los principios generales del Derecho Internacional Público, como fuente del derecho, están expresamente establecidos por el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia como un catálogo de fuentes. Constituyen el punto de inicio de las relaciones internacionales basadas en la amistad y la cooperación entre los Estados, y sirven como directrices del derecho internacional.

V. México y los refugiados

En nuestro país, la Ley de Migración, en su Artículo 3, fracción XVIII, establece que un “Migrante” es aquel individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación. Además, la fracción XXVII define a un “Refugiado” como todo extranjero que se encuentre en territorio nacional y sea reconocido como refugiado por parte de las autoridades competentes, conforme a los tratados y convenios internacionales de los que es parte el Estado Mexicano y a la legislación vigente.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 11, establece que el Estado, a través de las autoridades, no puede decidir quién entra o sale del territorio mexicano, salvo en condiciones criminales o delictivas, ya que la movilidad es un derecho fundamental de todas las personas, según el mismo numeral que señala:

Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país. Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917).

VI. Conclusiones

6.1 Ejecución de la ley como criterio de una acción criminal

Las actividades desempeñadas para las personas en condición de refugio no excluyen a los buscadores de trabajo nacionales ni los excluye; la estrategia y fortalecimiento de la política migratoria de los países buscan permitir el libre mercado. Sin embargo, esto no implica que todos aquellos deban enfocarse únicamente en trabajos que requieren experiencia empírica, sino que se establezcan pautas que limiten a las personas en condición de refugiado a desarrollarse tanto académica como profesionalmente.

La política migratoria, el discurso de odio y la discriminación nacionalista pueden obstaculizar el reconocimiento de la condición de refugio para las personas que lo buscan. Si bien la economía puede ser un determinante, no debería considerarse un elemento que limite el reconocimiento de los derechos humanos de los migrantes forzados. Más bien, la economía debería ser objeto de estudio para permitir el reconocimiento y garantía del ejercicio de sus derechos.

6.2 Migrantes forzados como ciudadanos del mundo

El reconocimiento de sus derechos y el establecimiento de procedimientos efectivos y rápidos para los solicitantes del reconocimiento de su condición de refugiados son fundamentales. Estos procedimientos deben llevarse a cabo sin líneas de restricción ni beneficios del sistema de bienestar que violen los derechos humanos.

6.3 Carga publica

Los inmigrantes forzados tienen derecho a ser informados de sus derechos y a ser atendidos de manera confidencial y segura. Todo sistema de migración debe buscar la migración calificada de quienes no buscan o no tienen la condición de refugiado, y aquellos que se encuentren

en tal condición deben ser encaminados hacia su calificación y pleno desarrollo, al igual que cualquier otro ciudadano, pero con observancia especializada debido a su condición.

Deben existir condiciones de cooperación y respeto a los derechos humanos en todo programa de política migratoria en los países receptores.

VI. Lista de fuentes

- ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (1951). *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*. Recuperado en 24 de septiembre de 2023 de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-relating-status-refugees>
- AMERICAN IMMIGRATION COUNCIL. (2021). *How the United States Immigration System Works*. Washington. Recuperado en 22 de septiembre de 2023 https://www.americanimmigrationcouncil.org/sites/default/files/research/how_the_united_states_immigration_system_works_0.pdf
- BISLEY, N. (2007). *Rethinking globalization*. Macmillan International Higher Education. New York. 32 -162.
- CARLISLE, L. ACNUR. (2023, junio 26). *Más de 2,4 millones de refugiados necesitarán ser reasentados en 2024, anticipa ACNUR*. Noticias ONU. Recuperado de <https://news.un.org/es/story/2023/06/1522277>
- CASTLES, S. (2002). *Migration and community formation under conditions of globalization*. *International migration review*, 36(4), 1143-1168.
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (2022). *Informe de Actividades 2022. Personas Migrantes*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado en 24 de septiembre de 2023 de <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=60055>
- EDWARDS, A. (2016, julio 11). *¿'Refugiado' o "Migrante"? ¿Cuál es el término correcto?* Recuperado en 15 de septiembre de 2023 de <https://www.acnur.org/noticias/stories/refugiado-o-migrante-cual-es-el-termino-correcto>.
- HOLZER, V. (2012). La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y la protección de personas que huyen de conflictos armados y otras situaciones de violencia. En *Políticas legales y de protección. Serie de investigaciones*. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8995.pdf>